



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 24 de Marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0251-2025-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 24 de Marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones (...), asimismo, el último párrafo del artículo 39°, indica: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 8° del mismo cuerpo legal señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que presten servicios para la Municipalidad, corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto.

Que, asimismo, prescribe, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 78.- Delegación de competencia 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, conforme establece el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 77°, La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

Que, la Ley N° 31419, establece que los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Que el artículo 2°, del reglamento de la Ley 31419, establece, 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

Que, mediante Informe N° 0251-2025-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 24 de Marzo de 2025, el Abog. Toribio Oswaldo Pilco Blanco- Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, pone en conocimiento que el Abog. RICARDO ENRIQUE CABALLERO AVILA, se encuentra delicado de salud desde el día miércoles 19 de marzo del 2025, con atenciones médicas en EsSalud, por lo que no viene realizando sus funciones de manera personal y en las instalaciones de la Municipalidad, motivo por el cual se requiere encargar a un servidor que cumpla las funciones durante su ausencia. Al respecto, se debe tener en cuenta que la ausencia del titular no puede perjudicar el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, por lo que se hace necesario encargar a un servidor del mismo o nivel superior y que además cumpla con los requisitos exigidos en los instrumentos de gestión. Con el propósito antes indicado se remite la evaluación curricular del ABOG. AMERICO ALVAREZ HUAMANI, para lo cual se ha tomado en consideración lo establecido en la Ley N° 31419 LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN y los requisitos establecidos en el MOF. En consecuencia, realizado la evaluación curricular, se concluye que el Abog. AMERICO ALVAREZ HUAMANI, CUMPLE con el perfil profesional establecido en la Ley N° 31419 y MOF para el cargo de DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA. Por tanto, se solicita emitir acto resolutivo ENCARGANDO al Abog. AMERICO ALVAREZ HUAMANI, LAS FUNCIONES que corresponda a la DIRECCION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN, desde el martes 25 de marzo del 2025.

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a partir del 25 marzo del 2025, al Abog. AMERICO ALVAREZ HUAMANI, en el cargo de Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial La Convención, debiendo cumplir su encargatura según instrumentos de gestión MOF, ROF; en atención a los considerados antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la MPLC, es quien debe de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del perfil profesional para los cargos designados y encargados, es de responsabilidad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la MPLC.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

